

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **146** DE

(**18 MAR 2019**)

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y estructura orgánica.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 067 del 07 de febrero de 2019 se declaró a partir del 08 de febrero de 2019 la vacancia temporal del empleo denominado Gestor T1 Grado 7 asignado al Grupo de Administración de Infraestructuras y Gestión de Incidentes Tecnológicos de la Oficina de Tecnología e Información, cuyo titular de derechos de carrera administrativa es el servidor público **CÉSAR ANDRÉS ESCALANTE BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.078.943, debido a su nombramiento en periodo de prueba en el Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo con lo anterior, el empleo denominado Gestor T1 Grado 7 asignado al Grupo de Administración de Infraestructuras y Gestión de Incidentes Tecnológicos de la Oficina de Tecnología e Información cuyo titular es el señor **CÉSAR ANDRÉS ESCALANTE BORRERO**, se encuentra en vacancia temporal y requiere ser provisto por estrictas necesidades del servicio con el fin de evitar la afectación funcional.

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de los empleos de carrera y que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades establecidos por la ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."*

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 de 2014, comunicó que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014 suspendió temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 05 de 2012 de la CNSC y en tal virtud, desde el pasado 12 junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, o para su prórroga, quedando esta labor en cabeza de cada entidad mientras dicha suspensión se encuentre vigente.

Que en consecuencia, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015, publicó durante tres (3) días hábiles en la página Intranet de la entidad el comunicado de empleos No. 194 del 12 de febrero de 2019, informando que verificadas las historias laborales de todos los servidores públicos con derechos de carrera administrativa se encontró que ninguno acredita los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados en el empleo denominado Gestor T1 Grado 7 asignado al Grupo de Administración de Infraestructuras y Gestión de Incidentes Tecnológicos de la Oficina de Tecnología e Información – Id. 258.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2019 el señor **CÉSAR EDUARDO ESTRADA NARVAEZ** manifestó que él cumplía con los requisitos de cargo publicado, así como su interés por aplicar al encargo señalado.

Que de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y eficacia que rigen la función pública, de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y una vez verificado que el servidor público acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo, además de haber obtenido una calificación de servicios sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral, es procedente proferir encargo a favor del funcionario **CÉSAR EDUARDO ESTRADA NARVAEZ** para desempeñar el empleo denominado Gestor T1 Grado 7 asignado al Grupo de Administración de Infraestructuras y Gestión de Incidentes Tecnológicos de la Oficina de Tecnología e Información - Id. 264.

En mérito de lo expuesto,

74

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encargar por el término de seis (6) meses, o hasta cuando se configure causal de terminación del encargo, al funcionario **CÉSAR EDUARDO ESTRADA NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.019, actual titular del empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 08 asignado al Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; en el empleo denominado Gestor T1 Grado 7 asignado al Grupo de Administración de Infraestructuras y Gestión de Incidentes Tecnológicos de la Oficina de Tecnología e Información, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Que existe disponibilidad presupuestal para el encargo, de conformidad con la certificación expedida por el Grupo de Recursos Financieros No. 119 del 02 de enero 2019.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAR 2019


SILVANA HABIB DAZA

Elaboró: Adriana Milena López Vásquez - Experto GGTH

Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Gestor GGTH

Aprobó: Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera

Archivo: Historia laboral CÉSAR EDUARDO ESTRADA NARVAEZ

hpx

ST. R. YAK. B. I.

341

ST. R. YAK. B. I.